

## Resumen de proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

El Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084 (Boletín N° 11.174-07), tiene por objeto principal modificar la Ley Orgánica del SENAME y la Ley sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, para establecer una nueva institucionalidad y un nuevo procedimiento para la aplicación de sanciones penales a los menores de edad.

En resumen, el proyecto de ley citado:

1. Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante, “el Servicio”), servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
El Servicio será la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración

social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

El Servicio será el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de (Menores SENAME).

2. Establece la aplicación gradual de la modificación legal, en periodos de 12, 24 y 36 meses.
3. Produciría los siguientes efectos en Gendarmería:
  - a) Crea la obligación de participar en la Comisión Coordinadora Nacional, correspondiéndole revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia penal de la Ley N° 20.084.
  - b) Mantiene su obligación legal de custodia perimetral en los centros administrados por el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, ley 20.084 (art. 43).
  - c) Modifica la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile solo en cuanto a sustituir el concepto de Servicio Nacional de Menores (SENAME), por el de Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

**Contacto**

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)

Tel.: (56)32-226 1873 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud individual de un usuario conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

### **Juan Pablo Cavada Herrera**

Abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Postítulo y Magíster en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Postítulo en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Áreas de especialidad: Derecho Tributario, Penal Económico y Minero.

E-mail: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)

Tel.: (56) 2 2263905

## **Introducción**

Se resumen los principales aspectos del Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07, en adelante “el Proyecto”).

Para ello se ha recurrido al Mensaje respectivo y a las presentaciones de Gendarmería de Chile, Defensoría Penal Pública y Ministerio de Educación, ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado durante el año 2017.

Todo el contenido del presente informe es extractado del Mensaje.

### **I. Problemas denunciados por el Proyecto**

1. La Ley N° 20.084, que establece un sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, sería insuficiente para alcanzar los resultados esperados:
  - a) El actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar y es ineficaz en términos preventivos:
    - i. El proceso penal no aclara ni resuelve los diversos casos denunciados, y
    - ii. Las sanciones dispuestas no son realmente disuasivas.
  - b) Otras modalidades de reacción son desproporcionadas y desocializadoras.
2. Los centros privativos de libertad tienen condiciones similares a las del sistema penitenciario común, pese a tratarse de menores de edad en proceso de formación.
3. La regulación vigente no ofrece criterios de especialización, siendo éstos suplidos paulatinamente por la jurisprudencia.

4. La Administración del Estado ofrece condiciones precarias para implementar la normativa relacionada con la materia.

### **II. Fundamentos de la modificación legal**

1. El actual diseño administrativo requiere ser modificado para cumplir los fines de la justicia penal adolescente, requiriendo cambiar los paradigmas de intervención.
2. Se requiere contar con un diseño planificado de intervención que guíe los procesos de cumplimiento y progresión de las sanciones, con recursos humanos y materiales.
3. Se requiere: capacidad institucional; corregir efectos perversos del sistema de financiamiento de los programas subvencionados; información unificada y suficiente para la gestión; oferta especializada para cumplir con la intervención; y monitoreo y seguimiento de la intervención.
4. Se debe profundizar la implementación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, para alcanzar los objetivos preventivos y de justicia del sistema de responsabilidad penal.

### **III. Requerimientos a Chile en esta materia**

Todo lo anterior ha sido señalado en diversos procesos de evaluación, entre los que destacan:

- a) Informes de las Comisiones de Supervisión de Centros Privativos de libertad (CISC);
- b) Análisis de la organización de la Fundación Paz Ciudadana de los años 2006 y 2007;
- c) Proceso de evaluación de la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento del Senado del año 2012;
- d) Recomendaciones de la Comisión de expertos organizada por el Ministerio de Justicia del año 2013;
- e) Informe de la Comisión de Evaluación de la Ley de la H. Cámara de Diputados de 2015, y

- f) Estudios levantados por la academia y diversas organizaciones desde el año 2006.

#### **IV. Síntesis de la propuesta de ley**

Se crea del Servicio Nacional de Reinserción Social de Adolescentes, entidad pública especializada y altamente calificada, para que asuma la responsabilidad directa, en coordinación con las demás agencias del Estado, por el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores, a partir de la división del actual Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Para ello se definen bases legales que permitan implementar un modelo de intervención, especializando a los actores institucionales.

Asimismo, debido a que el actual sistema de justicia juvenil no cuenta con un modelo único de intervención que establezca los objetivos y principales estrategias de acción para todos los ejecutores, impidiendo a las autoridades evaluar su efectividad en el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, se propone un diseño sistémico de la nueva estructura del servicio que se hará cargo de su ejecución.

Para la comprensión de la conducta infractora de ley, el modelo propuesto entiende la delincuencia juvenil como un aspecto de la trayectoria vital que debe tratarse en forma especializada para promover el desarrollo del capital humano y social, mediante la renuncia a la actividad delictiva, psicoeducación, justicia restaurativa, entre otras. También se asume que la mayor parte de los jóvenes infractores no se convertirán en adultos infractores, por lo que se promueve conocer los factores criminógenos, y los factores que hacen más probable que los jóvenes se alejen de la actividad delictiva.

Se tiene en cuenta que las intervenciones no son efectivas en sí mismas, sino en determinadas poblaciones, bajo condiciones sociales, culturales, económicas y legales específicas. El manejo de casos proyectados busca evitar la estandarización de la intervención, mediante instrumentos y protocolos de evaluación que aseguren el

acompañamiento individualizado, y acciones integrales, coordinadamente entre todos los que intervienen, todo lo cual debe estar asegurado en el modelo de gestión institucional.

#### **V. Contenido de las propuestas del Proyecto**

1. Se crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyas características son las siguientes:

- a) Servicio público descentralizado:
- i. Su objeto es administrar y ejecutar las medidas y sanciones de la Ley N° 20.084.
  - ii. Le corresponderá implementar políticas intersectoriales y desarrollar programas para modificar la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención.
  - iii. Las máximas autoridades del Servicio serán seleccionadas y nombradas de conformidad con el Sistema de Alta Dirección Pública, regulado en el título VI de la Ley N° 19.882.
- b) Modelo de gestión de programas:
- i. La organización del nuevo Servicio prioriza un modelo de gestión de programas que fomente su constante retroalimentación, mejoramiento y perfeccionamiento, mediante un diseño institucional que refuerce su formulación, operación, evaluación y monitoreo, como fases interrelacionadas, con un alto nivel de especialización.
  - ii. En materia de formulación de programas, se refuerzan los procesos de diseño, detallando sus estándares de calidad, objetivos e indicadores. Estos estándares de calidad serán validados por una instancia colegiada, el Consejo de Estándares y Acreditación, para contar con un respaldo técnico externo para los procesos de intervención.

- iii. Las Direcciones Regionales operarán, monitorearán y asesorarán técnicamente a dichos programas en base a los estándares y normas técnicas definidas, para que operen con el máximo rendimiento posible.
- iv. Se relevan las unidades de estudio a nivel nacional y regional.

c) Instancias de coordinación:

El nuevo Servicio incorporará diferentes instancias de planificación y coordinación con los actores involucrados en el Sistema de Justicia Juvenil.

i. A nivel nacional:

- Se formará la Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para influir en la agenda de los otros sectores clave.
- Su puesta en marcha se hará a través de una mesa técnica coordinada por el Servicio a nivel nacional, para generar planificaciones comunes y marcos de formulación y evaluación de líneas especializadas.

ii. A nivel regional:

Se incorpora una Comisión Operativa Regional con representantes de los servicios públicos involucrados y se incorpora a profesionales especialmente dedicados a la gestión de red, para articular las mesas de trabajo, coordinar equipos y activar redes de diferente tipo.

d) Colaboración público-privada:

El nuevo Servicio mantendrá un modelo de externalización de programas. Se propone un modelo integrado que se conforma con un ciclo compuesto por cuatro componentes:

- i. Acreditación de programas: será un proceso que evaluará las capacidades de las entidades privadas para cumplir los estándares de calidad previamente determinados.

Para ello se efectuará un proceso de evaluación ejecutado por las Direcciones Regionales, cuyos resultados serán ratificados previo informe del Consejo de Estándares y Acreditación, antes señalado.

- ii. Licitación y asignación de recursos: Para lo anterior se efectuará un proceso de evaluación ejecutado por las Direcciones Regionales, cuyos resultados serán ratificados previo informe del Consejo de Estándares y Acreditación, antes señalado.

La licitación será descentralizada, en que cada región pueda determinar, de acuerdo a sus propias características, las coberturas y zonas de agrupación de los programas.

El sistema de licitaciones será regido por el procedimiento regulado por la Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.

iii. Monitoreo.

iv. Transparencia.

e) Comité de Estándares de Acreditación:

Se reforzará el carácter técnico del Servicio, para contar con información de calidad para la elaboración de estándares para la ejecución de los programas, y estos tendrán un control externo por parte del Comité de Estándares y Acreditación.

Se separan las funciones de supervisión y la de asesoría técnica y gestión de redes.

## 2. Modificaciones a la Ley N° 20.084:

- a) Establecimiento de límites mínimos y máximos para las sanciones que lo requieran.

El proyecto señala que no tienen sentido las intervenciones muy breves o extensas, por lo que propone los siguientes límites mínimos y máximos:

- i. Libertad asistida: entre 6 y 18 meses;
- ii. Libertad asistida especial: de 6 meses a 3 años;
- iii. Nueva sanción de libertad asistida especial con internación nocturna (que sustituye el rol que cumple en la actualidad el régimen semicerrado): de 6 meses a 5 años; y
- iv. Régimen cerrado: un periodo mínimo de 6 meses, manteniendo los máximos actualmente vigentes.

Estos límites serían aplicables en todo caso, incluyendo los casos concursales y el régimen vigente de sustitución de condenas.

- b) Limitación a las multas y amonestaciones.

Las multas y amonestaciones no tendrían mucho efecto disuasivo, por lo que se propone limitar la amonestación a dos ocasiones; y la multa a una pluralidad de sanciones fundadas en ilícitos de carácter patrimonial (dos o más).

- c) Regulación del concurso de delitos

Las evaluaciones del funcionamiento de la Ley N° 20.084 señalan coincidentemente la necesidad de homogeneizar el tratamiento de los concursos de delitos. En particular, se ha criticado la inconveniencia de recurrir a la acumulación material de condenas, pues con ello se superan los rangos máximos de sanción previstos en la ley, y por ocasionar consecuencias sin sentido, por extensión y por razones de autor.

Estas condenas, especialmente concebidas para ser ejecutadas sobre adolescentes, carecen de sentido si terminan siendo aplicadas a adultos que han cumplido la mayoría de edad, lo que ocurre cuando se aplican medidas muy largas. Lo mismo ocurre cuando se aplican acumuladamente penas de menores y de mayores de edad, a cargo de instituciones distintas.

Se propone sustituir dicho régimen por un “mecanismo de exasperación”, que obliga a determinar la pena en base a la condena más gravosa, considerando las demás con un efecto incremental. Este es el régimen de preferencia que ofrece la regulación comparada y la propia de adultos en Chile tratándose de delitos de similar especie.

Este régimen exige determinar los máximos legales previstos para cada sanción a todo evento:

- d) Regulación de la reiteración delictiva

Se aplicaría el régimen de exasperación” o agravación descrito precedentemente para los casos de reiteración delictiva.

- e) Tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto y régimen de unificación

Para los casos en que un adolescente debe ser condenado o debe ejecutar, además, una condena fundada en el régimen penal general, se propone una regla de absorción que aplique primero la condena fundada en el régimen de adultos, considerando adicionalmente una excepción fundada en la necesidad de evitar abusos (la comisión de un delito como adulto, que sea leve para sustraerse a la aplicación de la condena más gravosa como adolescente).

- f) Quebrantamiento de condena

También se regula el caso de delinquir durante la ejecución de una condena, privilegiándose las opciones que implican una continuidad en los planes de intervención. En este sentido, se dispone inicialmente la aplicación de las reglas generales sobre concurso, salvo que se trate de un simple delito de menor entidad o que el condenado esté cumpliendo el máximo de las penas aplicables. Dichos casos quedan regulados como situaciones de quebrantamiento de condena.

- g) Determinación de la pena y otras consecuencias previstas en la normativa vigente

Se propone un sistema de determinación de la pena basado en un informe técnico elaborado coordinadamente con los diversos planes de intervención disponibles, asegurando una mayor precisión entre las necesidades que presenta el adolescente y la sanción que le corresponde sin alterar el papel que cumple la gravedad del hecho cometido.

Dicha valoración se lograría separando procesalmente las instancias competentes para determinar la pena y la culpabilidad del potencial condenado.

Esto se aplicaría a las instancias donde se requiere de la intervención judicial para aprobar, modificar o precisar el contenido de los respectivos planes de intervención individualizados.

- h) Individualización de la pena

La reglamentación actualmente vigente ofrece una serie de contenidos que no son adecuados para individualizar la sanción aplicable. Se trata de criterios genéricos que no discriminan ni consideran las particularidades relevantes del comportamiento adolescente.

De esta forma se ha tenido en cuenta, además de lo específico del delito (bien jurídico y modo de comisión) y de las condicionantes personales relevantes (edad, etc.), la violencia, el uso de armas, los móviles, etc., suprimiéndose por ello la referencia genérica a la sanción “idónea”, aportando pautas que favorecen precisamente la mayor individualización (pena personalizada) que se pretende fortalecer.

- i) Reformulación del sistema de quebrantamiento e incumplimiento de las condenas

Para el quebrantamiento de condena no tiene sentido un sistema centrado exclusivamente en el contenido sancionatorio, que confía en que los casos más graves ameritan una intervención estrictamente disuasiva. Lo adecuado es incrementar paulatinamente la gravedad de la medida de la entidad del quebrantamiento o renuencia a cumplir la condena.

- j) Caso especial del tráfico de drogas

Se suprime el tratamiento antidroga como pena accesoria, pero se la incluye en forma general en el contenido de todo el modelo de intervención.

Se establece una regla programática que garantice la satisfacción de los estándares de la intervención en la población condenada, en particular respecto de las prestaciones tradicionalmente correspondientes al Estado (salud, salud mental, drogas, educación).

Se establece un régimen de abono de condenas más amplio, que no se centra solo en el contenido que ofrece la internación provisoria respecto de las condenas privativas de libertad.

- k) Sustitución de la pena de internamiento en régimen semicerrado

Se modifica la ejecución de la pena de internamiento en régimen semicerrado centrando sus efectos en la ejecución de un programa de libertad asistida de carácter intensivo (especial) que se acompañe de un régimen de internación nocturna.

- l) Plazos y condiciones para la ejecución de la suspensión condicional del procedimiento y la sujeción a la vigilancia de la autoridad como medida cautelar

Se ajustan los plazos a mínimos y máximos al que puede extenderse el régimen de suspensión condicionado, considerando que la relación temporal en la adolescencia suele definirse en unidades diversas a las previstas en el régimen general para los adultos.

Se incorporan reglas que definen los contenidos razonables de prever respecto de esta franja etárea en particular, introduciendo condiciones de cumplimiento particulares.

- m) Supresión del procedimiento monitorio

La gestión del requerimiento escrito en ilícitos de menor entidad suele carecer de la formalidad y ritualidad que caracteriza al proceso.

Por ello, sería escaso el número de casos donde el sistema incide, sino hasta la instancia de condena, con elevadas cifras de ausentismo. La comparecencia es por tanto considerada indispensable para los objetivos previstos en esta especial forma de intervención, optimizando asimismo, en términos prácticos, la posibilidad de que se ocupen las salidas alternativas y derechos procesales en general.

- n) Formalización legal de la procedencia del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado no se aplicaría en forma uniforme en todo el país,

requiriendo formalizar su procedencia y condicionarlo a un marco de penalidad que guarde relación de proporcionalidad con la regla prevista para el régimen general. Por ello, se aplica el procedimiento abreviado en los casos de condenas a régimen cerrado inferiores a los tres años.

La existencia de instancias procesales en que se requiere la voluntad del imputado y de las que emanan efectos restrictivos de su libertad o derechos, se basa en su responsabilidad para adoptar decisiones que puedan ser asumidas como plenamente responsables. Tratándose de menores de edad dicho supuesto aconseja fortalecer las opciones de que se verifique la plena responsabilidad en su decisión. Para ello se propone una instancia judicial destinada a asegurar que el consentimiento se brinde en forma plenamente informada.

- o) Modificaciones específicas

Se ha tenido en cuenta, además, que diversas normas no logran favorecer los procesos que se proyectan, o los entorpecen. Por esto se propone modificar las normas vigentes sobre el lugar de cumplimiento de la condena (incorporándose un nuevo artículo 41 bis a la Ley N° 20.084) y la norma de competencia para el conocimiento de todas las cuestiones asociadas al control de la ejecución (modificándose el artículo 50 de la Ley N° 20.084).

Se dispone también del Recurso de Apelación para todas las resoluciones propias de la ejecución (modificándose el artículo 56 de la Ley N° 20.084) cuya procedencia respecto a las resoluciones asociadas al quebrantamiento de condenas resulta controvertida.

Lo importante de esto es que se pretende homogeneizar el régimen procesal de los recursos sobre resoluciones dictadas durante la ejecución de una condena, a saber, la

sustitución, remisión y quebrantamiento de condena.

p) Necesidad de aclarar instituciones relevantes

Existen otras modificaciones sugeridas en las evaluaciones e instituciones, ya citadas. Ellas se refieren a problemas prácticos de la tramitación conjunta de causas que cuentan con imputado adolescente y adulto a la vez y con la procedencia del régimen de penas accesorias previstas en la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar.

i. Separación de acusaciones como regla general en caso de imputados adolescentes y adultos (curso de procedimientos)

La concurrencia de adultos y adolescentes en un mismo hecho delictivo provoca el problema de que ambas instrucciones y el respectivo juzgamiento se encuentran en una parte de sus contenidos sujetos a reglas diversas.

La ley permite al Ministerio Público optar por continuar las investigaciones en conjunto o separarlas, como también de someter los hechos a una misma o a diversas acusaciones, aplicándose en forma preferente las reglas especiales (de adolescentes) en casos de gestión conjunta. La diversidad de plazos de instrucción y otros factores relevantes hacen que sea común la gestión separada, lo que ocasiona problemas asociados a la compatibilidad e incidencia mutua de las diversas resoluciones.

Por ello se propone que el juzgamiento se siempre conjunto, requiriéndose resolución fundada para resolver por una gestión separada.

ii. Condenas accesorias en casos de violencia intrafamiliar

El carácter especial de la regulación de Violencia Intrafamiliar y el carácter especial del sistema de responsabilidad penal previsto en la Ley N° 20.084 presenta conflictos.

El sistema de penas y reacciones aplicables a la responsabilidad penal de los adolescentes se encuentra fijado de manera completa y absoluta en el texto de la Ley N° 20.084, lo que sugiere la idea de excluir el régimen de consecuencias especialmente previstas para los casos de Violencia Intrafamiliar, a pesar de que, en ocasiones, su aplicabilidad es atingente. De esta forma, se incorporan dichas consecuencias al régimen penal de adolescentes, en calidad de medidas o consecuencias accesorias.

El sistema de determinación de dichas medidas prevé un régimen excepcional para su aplicación, en particular, en el caso de la medida de abandono del hogar que comparte con la víctima.

q) Especialización de operadores del sistema de justicia

Se procura alcanzar el mayor grado de especialización posible, dejando en segundo plano la opción de recurrir a la dedicación preferente por parte de jueces, fiscales y defensores.

Se propone el establecimiento de un Tribunal de Garantía de carácter especializado en las jurisdicciones de la Corte de Apelaciones de Santiago, de San Miguel y de Concepción, y salas especializadas, de dedicación exclusiva, en las jurisdicciones de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco. Esto se acompaña además con una



regla que favorece la dedicación preferente en los demás casos.

Paralelamente, se establece una estructura correlativa en la destinación de fiscales y defensores del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, respectivamente, para cubrir integralmente esta oferta de especialización.

Se fortalece asimismo una estructura técnica de apoyo en las unidades directivas superiores (nacional y regional) que permita contar con las lecturas interdisciplinarias idóneas para el cumplimiento de los objetivos que demanda este sistema especial.

4. Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público;
5. Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública,
6. Decreto Ley N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 3 de 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## **VI. Modificaciones que afectan a Gendarmería de Chile**

1. Obligación de participar en la Comisión Coordinadora Nacional, a la que corresponde revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia penal de la Ley N° 20.084.
2. Se mantiene su obligación legal de custodia perimetral en los centros administrados por el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (artículo 43 de la Ley N° 20.084).
3. Modifica la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en cuanto a sustituir el concepto de Servicio Nacional de Menores (SENAME) por el del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- 4.

## **VII. Modificaciones adecuatorias**

El Proyecto modifica otros cuerpos legales para adecuar su texto. En lo más relevante, se modifica:

1. Decreto Ley N° 2.465 “Ley Orgánica del Sename”;
2. Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención;
3. Código Orgánico de Tribunales;

## Referencias

- Boletín N° 11.174-07. *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.*
- Defensoría Penal Pública PowerPoint (2017). *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.*
- Defensoría Penal Pública, Minuta (2017). *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.*
- Gendarmería de Chile, Minutas 1, 2 y 3 (2017). *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.*
- Ministerio de Educación, Minuta (2017). *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.*